



**COMUNA DE
LA VANGUARDIA**
Dpto. CONSTITUCIÓN
Pcia. de SANTA FE
CP 2133
TEL. 03460-493110 o 493078



Ordenanza Nro.404/2018

VISTO

La ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas protegidas de la localidad de La Vanguardia.

Que en razón de la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular especialmente en cuanto a la potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas protegidas de la localidad de La Vanguardia.

Que el Decreto Reglamentario N° 0552/97 de la Ley 11.273 determina que las Comunas de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana a fin de precisar las distancias establecidas en los arts. 33 y 34 de la citada ley.

Que es competencia de esta Comuna conforme lo determina la ley 2439 y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, establecer pautas concretas que regulan el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que la utilización de los mismos no resulte nociva a la salud y al medio ambiente.

LA COMISION COMUNAL DE LA VANGUARDIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza se adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

ARTICULO 2°: Reglaméntese el uso y aplicación de productos fitosanitarios por cualquier medio, para aquellas áreas destinadas al cultivo de producción agrícola en general, hortícola y/o frutícola, pasturas naturales y artificiales, verdeos en general y las siembras con destino a reservas forrajeras y que se encuentren ubicadas dentro de los 1000 metros en torno a la **Zona Protegida** o área urbanizada, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento y, viviendas rurales que estén alrededor de los 1500 metros del área urbana estableciéndose que en esta zona sólo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medios terrestres de manera paralela a las vías de acceso,

caminos o calles públicas que separen el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento en una franja de , por lo menos, 50 metros.

ARTICULO 3°: Queda establecida como **Línea Agronómica** el límite exterior conformado por la **Línea Roja que forma el polígono A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,O,P,Q,R,S Perimetral** en donde sus puntos está conformados por las siguientes coordenadas geográficas decimales (Plano Anexo I) Sobre la línea comprendida entre los puntos **L,M,N,O, P**, deberá dejarse un espacio verde mínimo de **5 metros**.

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
A	33° 21.173'S	60° 39.305'O	J	33° 21.571'S	60° 39.523'O
B	33° 21.186'S	60° 39.295'O	K	33° 21.588'S	60° 39.586'O
C	33° 21.208'S	60° 39.327'O	L	33° 21.650'S	60° 39.653'O
D	33° 21.587'S	60° 39.152'O	M	33° 21.588'S	60° 39.736'O
E	33° 21.634'S	60° 39.179'O	N	33° 21.518'S	60° 39.666'O
F	33° 21.655'S	60° 39.172'O	O	33° 21.504'S	60° 39.630'O
G	33° 21.688'S	60° 39.290'O	P	33° 21.458'S	60° 39.652'O
H	33° 21.638'S	60° 39.314'O	Q	33° 21.343'S	60° 39.706'O
I	33° 21.683'S	60° 39.468'O	R	33° 21.249'S	60° 39.421'O
S	33° 21.205'S	60° 39.390'O			

A los fines de la aplicación de la Ley 11.273 y el obrante en plano que como **Anexo I** forma parte de esta ordenanza.

ARTICULO 4°:

- a) Defínase como **Zona Protegida** al área comprendida dentro de la **Línea Agronómica** en donde queda prohibido el uso de cualquier tipo de producto fitosanitario.
- b) Fíjese una **Zona Restringida** de **1000** metros de ancho a partir la línea **Línea Agronómica** que solo se autorizará la aplicación en forma exclusivamente terrestre de productos **Bandas VERDE y AZUL** para cualquier tipo de cultivo, (**Banda VERDE y Banda AZUL, clase toxicológica IV y III respectivamente según clasificación de la OMS, 2009**).
- c) A partir de los **1000** metros mencionados anteriormente y hasta los **1500** metros se autorizará la aplicación de los productos fitosanitarios mencionados anteriormente más los de **Banda AMARILLA, clase toxicológica II** con aplicación exclusivamente en forma terrestre.
- d) A partir de los **1500** metros se autoriza la aplicación de las **clases toxicológicas IV, III, y II** en forma terrestre. Y aérea, cuando, en razón de las condiciones del terreno donde se encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible, según recomendación del profesional autorizante, realizar la aplicación con equipos terrestres. La aplicación aérea de productos fitosanitarios de **clase toxicológica II** solo podrá efectuarse dentro del sector comprendido entre los mil quinientos (1500) y los tres mil (3.000) metros, cuando, además de presentarse las situaciones señaladas en el inciso anterior, no existieren en el

- e) mercado productos equivalentes de **clases toxicológicas III o IV**. Supervisándose la carga de la aeronave antes de realizar la aplicación por parte del fiscalizador actuante.
- f) Quedando prohibido en todo el distrito La Vanguardia la aplicación de productos fitosanitarios de **Banda ROJA clase toxicológica IA y IB**.
- g) Defínase como **Zona de Restricción Social** a las instituciones y viviendas que se encuentren dentro del radio de **1500** metros a partir de la **Línea Agronómica**, en donde no se podrán realizar Aplicaciones Terrestres ni Aéreas en **100** m en torno a su periferia mientras se realicen en ella actividades sociales.

ARTICULO 5º: Prohíbese la aplicación de fitosanitarios por todos los medios con velocidad de viento inferior a 2 km/h o superior a 12 km/h o con dirección de viento hacia la **Zona Protegida**. Para detectar la dirección del mismo y su evolución durante la aplicación la Comuna determinara la colocación de mangas en distintos sectores sobre la **Línea Agronómica**. Queda además prohibida la aplicación con ΔT (Diferencia entre las temperaturas de los termómetros seco y húmedo del par psicométrico) superior a 8.

ARTICULO 6º: Prohíbese la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios que se detallan a continuación, en una zona de **3000** metros que se medirá a partir de la **Línea Agronómica** establecida:

- **INSECTICIDAS:** Dimetoato, Clorpirifos, Pirimicarb, Acefato, Profenofos.
- **HERBICIDAS:** 2-4D en todas sus formulaciones.

ARTICULO 7º: Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados en todo el **Distrito de La Vanguardia**.

ARTICULO 8º: Ábrase un REGISTRO DE APLICACIONES en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones terrestres que se realicen dentro de la **Zona Restringida**. El dueño del establecimiento rural y/o aparcerero y/o arrendatario y/o precario tenedor deberá comunicar sobre la aplicación, con un mínimo de 48 horas de antelación y tendrá que presentar en la Comuna de La Vanguardia el formulario de aplicación, según **Anexo II** de la presente, la correspondiente receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y deberá abonar un monto de 40 agros por cada pulverización que se realice dentro de la **Zona Restringida**. El valor del agro se fija según lo determinados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos. La Comuna de La Vanguardia emitirá un recibo de pago que deberá ser exhibido ante el Asesor Técnico de la Comuna previo al inicio del control de la aplicación.

ARTICULO 9º: Durante la aplicación de productos fitosanitarios dentro de la **Zona Restringida** el asesor técnico de la Comuna fiscalizará personalmente y dejara constancia de la aplicación a través de la confección de un Acta de Inspección (**Anexo III**) que se llenara por duplicado en el predio a tratar y que deberá estar firmada por el mismo, por el responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios y por el propietario o responsable del lote. El asesor técnico designado por la Comuna podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso, la aplicación deberá ser reprogramada y deberán repetirse los pasos establecidos con anterioridad en los casos que la receta de aplicación se encuentre vencida.

A tener en cuenta se fiscalizará según Acta (**Anexo III**) el debido cumplimiento de los enunciados:

- Verificación que el/los producto/s a utilizar y dosis coincidan con la receta de aplicación y que los mismos estén permitidos según la legislación vigente.
- Condiciones y características ambientales: Dirección del Viento e intensidad, ΔT (Temperatura y Humedad Relativa).
- Que el equipo pulverizador llegue al predio vacío.
- Que la carga con el/los producto/s fitosanitario/s del equipo pulverizador se realice según los protocolos de Buenas Prácticas Agrícolas.
- Se constatará de que se realice el triple lavado obligatorio de los envases y su posterior inutilización.
- Que el equipo pulverizador no esté regulado al momento de realizar la aplicación con pastillas tipo Cono Hueco.

Además de tomar todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afección de la salud.

ARTICULO 10°: Establécese que la Comuna o quien esta designase está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para hacer analizados por laboratorios competentes.

ARTICULO 11°: Para detectar la dirección de los vientos y su evolución durante la aplicación la Comuna determinara la colocación de mangas en distintos sectores sobre la **Línea Agronómica**.

ARTICULO 12°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y acopio en la PLANTA URBANA.

ARTICULO 13°: Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios, su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo

ARTICULO 14°: Las violaciones a la presente Ordenanza, en tanto no estén previstas en la Ley 11.273 y su Decreto Reglamentario, serán penadas con una multa de 500 UF a 5000 UF. En caso de reincidencia la autoridad local podrá extender prohibiciones y restricciones. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables. Será autoridad de aplicación de estas sanciones el Juez de Faltas de la Comuna.

ARTICULO 15°: La Comuna impulsará la implementación de cortinas forestales del lado del lote que limita con la **Zona Restringida**, en el caso de que sea necesario iniciar con las mismas se deberá cumplimentar con los requisitos del **Anexo IV**.

ARTICULO 16°: Dispónese la creación en el ámbito de la Comuna de La Vanguardia de un libro de Denuncias de infracciones a la Ley N° 11.273 y su respectivo decreto reglamentario, relacionadas con hechos materia de regulación de la misma, ocurridos dentro de su jurisdicción. Establécese que dicho libro estará disponible en la secretaría de la Comuna en los horarios de atención al público.

ARTICULO 17°: Dispónese que en caso de formularse tales denuncias, se dará cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación en los supuestas infracciones de la Ley N° 11.273 su Decreto Reglamentario y Ordenanza Comunal dentro del término de dos (2) días de hábiles de recibidas, a fin de que procedan según la normativa vigente.

ARTICULO 18°: Desígnese un Técnico Asesor y Veedor de la Comuna de La Vanguardia, que deberá ser Ingeniero Agrónomo con matrícula en vigencia, y autorizado por la misma para ejercer dichas funciones en todo el distrito de La Vanguardia. Quien además, tendrá facultades para verificar y dar parte a las autoridades de cualquier irregularidad en cuanto a Agroaplicaciones dentro del Distrito de La Vanguardia.

ARTICULO 19°: Regístrese, publíquese y archívese.-



Anexo II

DECLARACION JURADA de PRODUCTORES

ACTIVIDADES de PULVERIZACION de PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

El que suscribe _____ con domicilio en _____ de la localidad de _____ en carácter de titular o encargado. Informa a la Comuna de _____ los datos pertinentes a la pulverización de fitosanitarios a realizar.

1-Partidas Impuesto Inmobiliario: _____

2-Cantidad de Hectáreas: _____

3-Profesional que expende la receta: _____

4-Matricula del Profesional: _____ 5-N° Receta de Aplicación: _____

6-Titular del Equipo pulverizador: _____

7-Matricula del Equipo: _____

8-Equipo Terrestre de arrastre: 9-Equipo Autopropulsado:

10-Apellido y Nombre del chofer del Equipo: _____

11-DNI del Chofer del equipo: _____

12-Cultivo: 13-Barbecho:

14-Insecticidas: 15-Herbicidas: 16-Fungicidas:

17-Otros-: _____

Firma: _____ Aclaración: _____ DNI N° : _____

Anexo III

ACTA DE INSPECCION N°: _____ / 2018

En la localidad de La Vanguardia, a los _____ días del mes de _____ del año _____; siendo las _____ horas se lleva a cabo la inspección por parte del Asesor Técnico de la

Comuna de La Vanguardia, de la cual depende el Control de las Aplicaciones del predio_____Partida_____Impuesto

Inmobiliario_____Superficie_____Propietario/s_____

_____verificándose lo siguiente:

1)- El equipo pulverizador está inscripto y habilitado por el Ministerio.				SI	NO
2)- El equipo ha llegado vacío al predio.				SI	NO
3)- El Equipo presenta inconvenientes técnicos (ruptura-filtraciones-etc.)				SI	NO
4)- Matricula del Equipo Aplicador.				N°	
5)- Operador del Equipo: Apellido y Nombre				6)-D.N.I – N°:	
7)- Código de Pastilla del Equipo.	8)Altura	9)-Caudal por ha.	10)-Velocidad del Equipo		
11)- Los productos utilizados coinciden con la receta de aplicación: (Principio activo y dosis)				SI	NO
12)- Dirección del Viento	13)-Velocidad el Viento	14) Temperatura	15)-H. Relativa	16)- Δ T	
16)-Triple lavado e inutilización de los envases				SI	NO

Otras observaciones._____

Firma y aclaración
del Responsable del campo

Firma y aclaración
del Operador del Equipo

Firma y aclaración del
Asesor de la Comuna